

# Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

**Bogotá, septiembre 28 de 2018.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de septiembre de 2018 la **Resolución No. 1294** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2018.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.63%**, lo cual representa una disminución de **18 puntos básicos (-0.18%)** en relación con la anterior certificación (**19.81%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.72%**, lo cual representa una disminución de **9 puntos básicos (-0.09%)** en relación con la anterior certificación (**36.81%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.25%**, lo cual representa una disminución de **330 puntos básicos (-3.30%)** en relación con la anterior certificación (**37.55%**).

## INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.08%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **51.38%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

## USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **29.45%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 27 puntos básicos (-0.27%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.08%** efectivo anual, una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **51.38%**, es decir, una disminución de 495 puntos básicos (-4.95%) con respecto al periodo anterior.

---

### Contacto de Prensa

[comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co](mailto:comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co)

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

### Síguenos en

